

Oficio N° 34-2012

INFORME PROYECTO DE LEY 11-2012.

Antecedente: Boletín N° 7408-07.

Santiago, 16 de abril de 2012.

Por Oficio N° CL/35-2012, de 16 de marzo del año en curso, el señor Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado solicitó informe a la Corte Suprema, al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 incisos segundo y siguientes de la Constitución Política de la República, y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, sobre el proyecto de ley que crea el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día 9 del mes en curso, presidida por el suscrito y con la asistencia de los Ministros señores Nibaldo Segura Peña, Jaime Rodríguez Espoz, Sergio Muñoz Gajardo, Hugo Dolmestch Urra, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman y Pedro Pierry Arrau, señora Sonia Araneda Briones, señor Guillermo Silva Gundelach, señoras Rosa Egnem Saldías y María Eugenia Sandoval Gouét, señor Juan Eduardo Fuentes Belmar y suplentes señores Juan Escobar Zepeda, Carlos Cerda Fernández y Alfredo Pfeiffer Richter, acordó informarlo favorablemente al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

AL SEÑOR PRESIDENTE
COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y
REGLAMENTO HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ
H. SENADO
VALPARAÍSO

"Santiago, nueve de abril de dos mil doce.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que por Oficio N° CL/35-2012, de 16 de marzo del año en curso, el señor Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado solicita informe a la Corte Suprema, al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 incisos segundo y siguientes de la Constitución Política de la República, y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, sobre el proyecto de ley que crea el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia.

La iniciativa legal se originó por mensaje del Ejecutivo y fue informada favorablemente por la Corte Suprema por Oficio N° 41-2011, de 15 de marzo de 2011. En términos generales no existen mayores modificaciones en comparación al texto ya informado, salvo cambios de menor entidad en la redacción de los artículos 7°, 8°, 9° y 11.

Segundo: Que la opinión de la Corte Suprema se requiere únicamente respecto del artículo 11° del proyecto, de acuerdo al cual, los Tribunales de Justicia, el Ministerio Público y Gendarmería de Chile podrán verificar si las personas que ingresan a sus recintos y establecimientos registran o no órdenes de detención pendientes decretadas en los casos del artículo 1°, e instar por su cumplimiento.

El actual precepto establece la facultad y no la obligación, como ocurría en el texto anterior, de implementar los sistemas de control y verificación de eventuales órdenes de detención pendiente. En la actualidad, en los ingresos a los diversos tribunales del país se realizan controles de entrada, pero únicamente en lo que dice relación con la verificación de la identidad de la persona que acude a la Corte o Juzgado. Para un correcto funcionamiento de un registro como el que se pretende instaurar, es necesario que se pueda, conjuntamente con el control de identidad, verificar la existencia de órdenes de detención. Lo anterior, sin

embargo, representa un costo económico que el Poder Judicial no está en condiciones de financiar.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho que tal atribución legal esté entregada a los tribunales de justicia en forma facultativa u opcional y, por lo tanto, no obligatoria, no obsta a su calidad de poder o potestad cuyo ejercicio queda entregado a la discrecionalidad de la institución respectiva, que podrá activar en cualquier momento en razón de la evaluación que realice del mérito, oportunidad y conveniencia. En razón de lo anterior, el establecimiento de una nueva atribución a los tribunales de justicia en un proyecto de ley, importa que dicha disposición adquiere necesariamente el carácter o naturaleza de orgánica constitucional.

Tercero: Que, en síntesis, el proyecto que remite el Senado de la República para ser nuevamente informado por la Corte Suprema no difiere en términos sustanciales con el evacuado el año 2011. En lo que respecta específicamente al artículo 11 de la iniciativa legal - precepto por el cual se requiere el parecer del Tribunal Pleno- éste elimina la obligación de los tribunales de justicia de establecer un sistema de control de acceso al público que permita verificar si registran o no órdenes de detención pendientes. A cambio de dicha eliminación, se establece en términos facultativos que los tribunales verifiquen si las personas que ingresan a estos recintos registran o no órdenes de detención.

No obstante lo anterior, el Poder Judicial no cuenta con el equipamiento ni los recursos necesarios para implementar un sistema de control como el señalado. Si se quisiera ponerlo en práctica, se incurriría en gastos para los cuales no se dispone de medios, motivo por el cual, en este momento, no resultaría posible materializar dicho sistema de control.

Por las anteriores consideraciones y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 incisos segundo y siguientes de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se acuerda informar

favorablemente el proyecto de ley que crea el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia.

Ofíciase.
PL-11-2012."

Saluda atentamente a V.S.

Rubén Ballesteros Cárcamo
Presidente

Rosa María Pinto Egusquiza
Secretaria